

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 0 5 DIC 2022

visio: las presentes actuaciones que tienen relacion con la prorroga de
convenio suscrito el día 8 de julio de 2016 entre el Ministerio de Desarrollo
Social y la Cooperativa de Trabajo Yapeyú de Promoción para la Equidad
Social;
RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo DS/129, de 8 de
julio de 2016, se adjudicó el llamado a Licitación Pública N° 06/2016,
habiéndose suscrito los convenios respectivos por el plazo de vigencia de 12
meses, contados a partir del 8 de julio de 2016, pudiéndose renovar por hasta 3
periodos de doce meses, previo informe favorable de gestión;
II) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 31 de
julio de 2017, se autorizó la prórroga de los referido convenios por el término de
12 meses a partir del 8 de julio de 2017 y por la suma de hasta \$ 67.850.160
(pesos uruguayos sesenta y siete millones ochocientos cincuenta mil ciento
sesenta);
III) que por Resolución del Poder Ejecutivo DS/321, de fecha
5 de julio de 2018, se autorizó la segunda prórroga de los referidos convenios
por el término de 12 meses a partir del 8 de julio de 2018 y por la suma de
hasta \$ 69.367.231 (pesos uruguayos sesenta y nueve millones trescientos
sesenta y siete mil doscientos treinta y uno);
IV) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 14 de
octubre de 2019, se autorizó la tercera prórroga de los referidos convenios por
el término de 12 meses a partir del 8 de julio de 2019 y por la suma de hasta \$
74.741.945 (pesos uruguayos setenta y cuatro millones setecientos cuarenta y
un mil novecientos cuarenta y cinco), siendo el monto de la prórroga con la
Cooperativa de Trabajo Yapeyú de Promoción para la Equidad Social de S
1.255.078 (pesos uruguayos un millón doscientos cincuenta y cinco mil setenta
y ocho);

15.24

V) que con fecha 30 de setiembre de 2022, la Contadora
Auditora Destacada del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Desarrollo
Social, observa el pago de \$ 47.702 (pesos uruguayos cuarenta y siete mil
setecientos dos) "por incumplimiento de los Artículos 13 y 20 del T.O.C.A.F.
(saldo de convenio por concepto de ajustes correspondientes al período
noviembre 2019 – julio 2020)";
CONSIDERANDO: que analizadas las presentes actuaciones, en el caso
concreto, corresponde insistir en el pago, en virtud de tratarse de un ajuste de
precio del período comprendido entre noviembre de 2019 a julio 2020, que se
abonó dando cumplimiento al convenio suscrito con la mencionada
Cooperativa;
ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 211,
Literal B, de la Constitución de la República y el artículo 475 de la Ley Nº
17.296, de 21 de febrero de 2001;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA RESUELVE:

F.G.

LACALLE POU LUIS